

RESOLUCION

OBSERVACIONES

Día 9 de Marzo de 1904.

1708. J. Aprobar el siguiente proyecto de resolución, presentado por el Sr. Vocal D. Felipe Jirón. La disposición del art. 1º de la resolución de fecha 7 del corriente referente a la categoría de auxiliares para las escuelas nacionales en las provincias, comprende al personal subalterno que actualmente desempeña las funciones de esa categoría.

2º Ningún maestro podrá desempeñar más de dos cátedras y por consiguiente, percibir más de dos sueldos, a menos que por excepción, el H. Consejo conceda una tercera cátedra, en caso de competencia especial que haga necesario sus servicios.

3º Los maestros recientemente nombrados que no hayan hecho los cursos especiales con aprobación

de la Superioridad, no serán puestos en posesión de la cátedra, sin el previo estanco reglamentario.

4.º La disposición del art.º comprende también, a los maestros, que en caso necesario fueren designados para desempeñar Cátedras en la Inspección.

Día 16 de Marzo de 1906
Acuerdos

Con el objeto de normalizar los pagos correspondientes a las escuelas nacionales de provincias, el Consejo Nacional resuelve:

1.º Que desde la fecha en lo sucesivo, la Tesorería girará, en los primeros días de cada mes y a la orden de la Inspección Nacional respectiva, el aporte de la planilla correspondiente al mes vencido, siempre que el Inspector haya rendido en su la documentada de la penúltima planilla pagada.